



EXP. N.º 5621-2005-PC/TC
AREQUIPA
FÉLIX MARTÍNEZ CHACÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de agosto de 2006

VISTO

El pedido de subsanación de la resolución de autos, su fecha 16 de enero de 2006, presentado por don Félix Martínez Chacón, con fecha 10 de agosto de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que, de conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede subsanar cualquier error contenido en sus resoluciones.
2. Que, en el caso, el recurrente señala que solo formuló desistimiento del recurso de agravio constitucional, mas no del proceso de cumplimiento.
3. Que, en efecto, se aprecia de autos que el recurrente solicitó desistimiento del recurso de agravio constitucional; por consiguiente, debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

CORREGIR la Resolución de fecha 16 de enero de 2006. Por lo tanto, si en el *Resuelve* dice “proceso de cumplimiento seguido contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP)”, debe decir “recurso de agravio constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGROYEN

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)